

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2011-00471
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Cooperativa Vida Coovida
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3205

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento a lo resuelto en el numeral 3° del auto No. 3159 del 2 de agosto de 2016, mediante el cual se ordenó remitir el presente proceso a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

REQUERIR a la Dirección de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe por qué a la fecha no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto anteriormente mencionado.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

218-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-01204
Demandante: Maritza Liliana Enríquez Portilla (cesionaria)
Demandado: Iván Serna Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3213

El promotor de la solicitud y demandado en el presente proceso informa que mediante auto interlocutorio No. 434 del 12 de junio de 2017 y notificado por estados el 28 de junio del mismo año, se decretó el inicio del proceso de Reorganización Empresarial por parte del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, como quiera que la solicitud se ajusta a lo establecido en el art. 20 de la Ley 1116/2006 y Ley 1429/2010, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 34-2009-01204 instaurado por William Eduardo Benavidez España y otro, siendo cesionaria del derecho de crédito la señora Maritza Liliana Enríquez Portilla, contra Iván Serna Montoya, al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial dentro del proceso con radicación 2017-00082.

Es pertinente informar al Juzgado de Reorganización, que el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, ya fue objeto de adjudicación en remate a la cesionaria¹.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 116 de hoy 11 0 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemina Largo Ramírez
SECRETARÍA

¹ Folios 174 a181
Lrt

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2008-00338
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Guillermo León Giraldo Brand
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3204

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la DIAN a fin de informarle que mediante auto No. 2794 del 28 de octubre de 2016 se terminó el proceso por pago total de la obligación, sin que el demandado haya retirado los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 116 de hoy 17 0 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgadas de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

26-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2012-00675
Demandante: C.R. Bosques de Bella Suiza
Demandado: Olga Regina Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3208

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor allega su nueva dirección para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 116 de hoy 10 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana López Ramírez
SECRETARIA

7651

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2009-01281
Demandante: Sixto Alberth Angulo Morea -cesionario-
Demandado: Alfonso Reyes Molano
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3209

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-420859, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 116 de hoy 17 de Julio 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mara ... Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00333
Demandante: Coopeventas
Demandado: Pedro Armendol Quiñones Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3210

De conformidad con el anterior memorial en el cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **TENGASE** por reasumido el poder al abogado FREDY OSPINA OREJUELA.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con cédula No. 6.281.652 y T.P. No. 52.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.
- 3.- **PONGASE** en conocimiento del apoderado de la parte actora que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales consignados a la cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal ni en la cuenta de este Despacho. De continuar con la petición se le INSTA al mandatario para que allegue el listado del Banco Agrario y poder establecer la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 116 de hoy 10 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. J. Ricardo Torres Calderón
SECRETARÍA

16-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (6) junio del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados	Gustavo Muñoz Sinisterra
Radicación	76001-40-03-032-2009-0755-00
Auto sustac.	No.3203

Visto el contenido de la formulación que hace el señor apoderado de la parte pasiva, contra la decisión adoptada en la última providencia de fecha 25 de mayo de 2017, deberá el mismo estarse a lo ya definido, pues se itera que al haberse denegado la concesión del recurso de apelación, era su deber recurrir tal decisión sustentándole en debida forma, lo cual no se cumplió y por ello la decisión judicial adversa a sus intereses. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese el memorialista a lo ya resuelto en los proveídos precedentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy 10 de JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00369

Demandante: Banco BBVA S.A. Vs José Héctor Caicedo

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto de sustanciación: 3200

Como quiera que la parte actora allegó solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el 5 de julio del año avante, el Juzgado

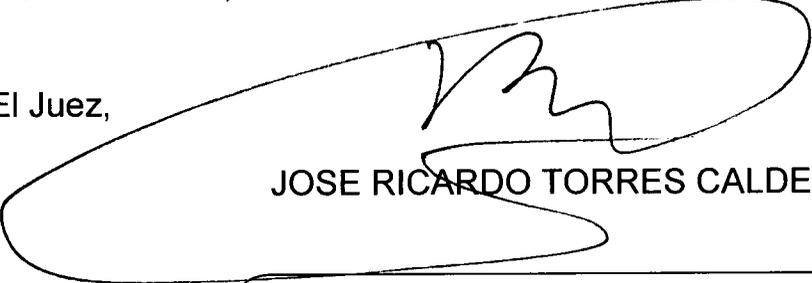
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito e suspensión allegado por la parte actora.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar el proceso informando el resultado del acuerdo celebrado con el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy 10 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jorgina Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2009-00484
Demandante: Holguín y Holguín Ltda.
Demandado: Claudia Yaneyh Pinzón González y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1447

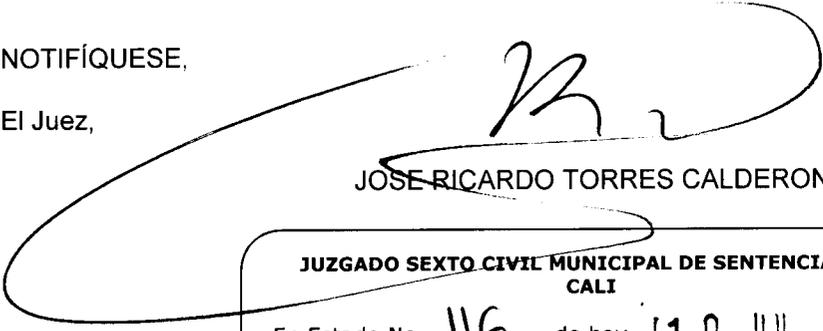
A correspondido por reparto el presente proceso el cual una vez revisadas sus actuaciones procesales, se observa que el auto interlocutorio No. 00678 del 22 de septiembre de 2014 se encuentra sin firma del Juez que ejercía en ese momento en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad; como quiera que el art. 279 del C.G. del Proceso cita que: "En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto haya sido pronunciada y, en su caso, suscrita por el Juez o magistrados respectivos". En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el presente proceso.
- 2.- **DEJAR** sin efecto el interlocutorio No. 00678 del 22 de septiembre de 2014, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5.- Sin costas.
- 6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 7.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy 11 0 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2011-00800
Demandante: Coop. Multi. Enlace Cooenlace. Vs Carlos Burgos F.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3196

Como quiera que ya se procedió con el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra consignado a favor del proceso de la referencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- Ordenar por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

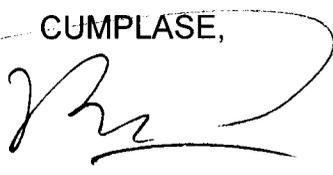
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054123	65000013	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DEL SEG	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2017	NO APLICA	\$ 1.124.520,00

Total = \$1.124.520.

2.- Cumplido lo anterior vuelva el proceso a fin de proceder con la terminación del proceso.

CUMPLASE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00033
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas. Vs Diana Ester Palencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3195

Como quiera que ya se procedió con el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra consignado a favor del proceso de la referencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- Ordenar por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la Dra. DIONA ROSERO CASTILLO con c.c. 27.296.393.

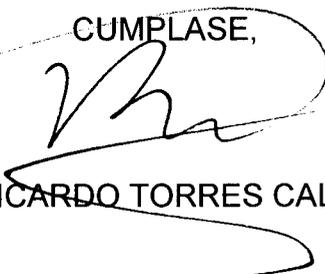
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002053389	8600140406	COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 16.255.540,00

Total = \$ 16.255.540,00

2.- Cumplido lo anterior vuelva el proceso a fin de proceder con la terminación del proceso.

El Juez,

CUMPLASE,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

416-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00731
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs Ricardo Riascos Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3202

Como quiera que ya se procedió con el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra consignado a favor del proceso de la referencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandado RICARDO RIASCOS MOSQUERA con c.c. 6.043.109.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002013766	8050121231	COOP MULTIACTIVA COOGENESIS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2017	NO APLICA	\$ 165.377,00
469030002013767	8050121231	COOP MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2017	NO APLICA	\$ 422.970,00
469030002024216	8050121231	COOP MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2017	NO APLICA	\$ 134.125,00
469030002053950	8050121231	COOP MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 172.301,00
469030002053951	8050121231	COOP MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 152.633,00

Total = \$ 1.047.406,00

2.- **Por Secretaría librese y remítanse** a su destinatario el oficio de levantamiento de la medida de embargo y deje una copia para que la parte demandada lo diligencie igualmente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy 10 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Manuel José Largo Ramirez*
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

jsr

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00307

Demandante: Coop. Invercoob. Vs Donaldo Efrén López A.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3201

En atención al oficio No. 1390 del 5 de junio de 2017, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1390 del 5 de junio de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy 10 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mesa Jueces Jorge Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-01164
Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs Juan Castillo Gutiérrez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3199

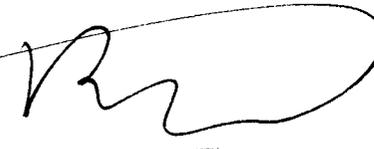
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el proceso observa que mediante auto interlocutorio No. 2922 del 17 de noviembre de 2016 a folio 146-147 se dispuso la modificación, aprobación de la liquidación de crédito y el pago de títulos a favor de la parte actora. Así mismo, a folios 160 y 162 obran órdenes de pago por el valor del total de la obligación. De tal manera no concuerda lo mencionado por el memorialista con la realidad procesal, toda vez que lo único que falta por impulsar es la orden de terminación del proceso anunciada en el numeral 7 del auto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto interlocutorio No. 2922 del 17 de noviembre de 2016 a folio 146-147, así mismo a las órdenes de pago visibles a folios 160 y 162.
- 3.- **EJECUTORIADA** la providencia vuelva a Despacho a fin de dar cumplimiento a lo enunciado en el numeral 7 del auto interlocutorio No. 2922 del 17 de noviembre de 2016

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 116 de hoy 10 JUL 2017
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA *Juizados de Ejecución Civiles Municipales*
Maria Ximena Lopez Ramirez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00809
Demandante: Coopeventas
Demandado: María Carmenza Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3212

De conformidad con el anterior memorial en el cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con cédula No. 6.281.652 y T.P. No. 52.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 116 de hoy 10 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00206
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3207

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Cali, a fin de informarle que se deja sin vigencia la medida de embargo decretada dentro del vehículo de placas MHM-706 propiedad del señor GONZALO MARTINEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.945, para que tenga prelación el embargo ordenado por la DIAN bajo el proceso de cobro coactivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 116 de hoy 11 0 JUL 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00219
Demandante: Sulibranza Servimos LTDA. Vs Gloria Amparo Gómez A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3194

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y como quiera que la suma a pagar a la parte demandante es \$3.054.001, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el numeral 2º del auto de sustanciación 2559 visible a folio 126 del presente cuaderno en el sentido de indicar que los depósitos a pagar son:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001911754	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 275.711,00
469030001911890	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 268.176,00
469030001912601	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 266.599,00
469030001912610	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 214.983,00
469030001912625	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 266.599,00
469030001912658	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 266.599,00
469030001912704	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 266.886,00
469030001912728	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 290.986,00
469030001912741	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 289.167,00
469030001912760	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 289.167,00
469030001912765	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 289.167,00

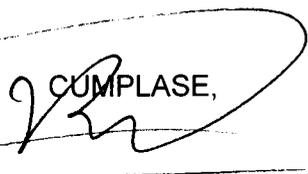
Total = \$2.984.040

Así mismo, el depósito a fraccionar deberá realizarse por las siguientes sumas de dinero:

A.- \$69.961

B.- \$202.308.

El Juez,

CUMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

111-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01357
Demandante: Titu. Colombiana S.A. Vs John Jairo Salazar.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3197

A Despacho ha ingresado el presente proceso, en el cual se observa que se obvió el embargo de remanentes visible a folio 104 al momento de dictar el auto interlocutorio No. 1000 de fecha 11 de mayo de 2017 donde se dispuso la terminación de la ejecución, así las cosas y como quiera que no se cumple con lo indicado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio No. 1000 de fecha 11 de mayo de 2017 visible a folio 109, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las diligencias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy 10 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2013-00574
Demandante: Gloria Andrea Briñez
Demandado: Diego Raúl González G. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3206

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

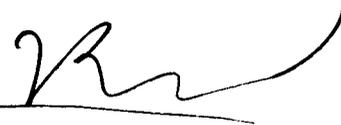
RESUELVE:

1°- **OFICIAR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia.

2°- Una vez el Juzgado 6° Civil Municipal convierta a la cuenta de este Despacho los depósitos judiciales, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal - Área de Títulos, para que realice la entrega de los mismos a favor del apoderado de la parte demandante doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C.S de la J. quien tiene facultad para recibir, hasta por el valor de **\$4.000.000**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 116 de hoy 11^o JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. María del Rosario Ramírez
SECRETARÍA

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00783
Demandante: Sandra Ximena Rincón R. Vs Jesús Anibal Serna G. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3198

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Despacho primigenio se encuentran los depósitos pedidos.

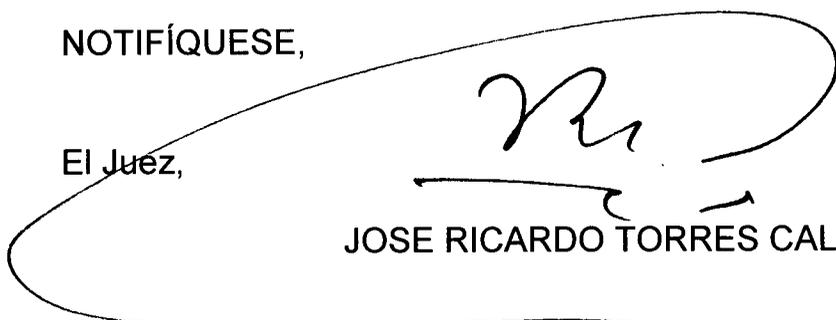
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales que existan a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Verificada la conversión se procederá con el pago de títulos y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 116 de hoy 10 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Firma: [Firma]
SECRETARIA

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2008-00762
Demandante: Coopeventas
Demandado: Amparo López Latorre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3211

De conformidad con el anterior memorial en el cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con cédula No. 6.281.652 y T.P. No. 52.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia, cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 116 de hoy 10 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. López Ramírez
SECRETARÍA

250-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-01332-00

Demandante: Luz Aide Navia Calvache (cesionaria). Vs Shirley Amu Racines y Otro.

Proceso: Hipotecario

Auto Interlocutorio: 1436

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 20 de junio de 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-252129 ubicado en la Diagonal 58 No. 25-56 Apto 2-202 bloque 2 Conjunto Residencial la Alborada Etapa 1-A esquina autopista Simón Bolívar de esta ciudad, el cual fue adquirido por los demandados EDWIN VASQUEZ MOLINA y SIRLEY AMU RACINES mediante compraventa celebrada en escritura pública 3310 del 24-09-2007 en la Notaría 14 del Círculo de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.500.000)**, a favor de la señora MARÍA LIGIA GARCÍA DE RODRÍGUEZ con c.c. 38.956.717, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancia que aparece en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remate de bienes. La adjudicataria consignó el correspondiente impuesto y saldo dentro del término legal según escritos que anteceden, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 20 de junio de 2017 del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-252129 ubicado en la Diagonal 58 No. 25-56 Apto 2-202 bloque 2 Conjunto Residencial la Alborada Etapa 1-A esquina autopista Simón Bolívar de esta ciudad, habiendo

1 /
sido rematado por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.500.000)**, a favor de la señora **MARÍA LIGIA GARCÍA DE RODRÍGUEZ** con c.c. 38.956.717.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 6 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 4.009 del 22-10-2007 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-252129.
4. **ORDENAR** la entrega a la adjudicataria por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.375.000. (Ley 11/1987), así como también el depósito judicial por valor de \$24.802.000 por concepto del saldo del valor del remate
7. **ACLARAR** el auto de sustanciación No. 3016 del 20 de junio de 2017 visible a folio 228 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el segundo apellido de la cesionaria es CALVACHE y no como se mencionó en dicho auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 116 de hoy 10 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

242-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2009-1332-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fernando Ruíz Sarria y otros
Demandados	Edwin Vásquez Molina y otra
Auto Interlocutorio	No.1435

MOTIVO DEL PROVEIDO

Se pronuncia el Despacho en torno al pedimento que formuló quien fungía como apoderada del extremo ejecutor – *cedente* –, en el sentido de que no se apruebe la diligencia de remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 370-252129 de propiedad de los demandados, realizada el 20 de junio de 2017, por considerar que no se dan los presupuestos del artículo 450 del C. General del Proceso, en cuanto a la publicación y por violación al debido proceso al no tener en cuenta a sus representados para que hicieran postura por el valor del crédito ni a la persona cesionaria y porque primero tenía que aprobarse por el Despacho la cesión de créditos presentada el 15 de junio de 2017, con anterioridad a la fecha de remate, considerando que los ejecutantes quedaron en desventaja. De otro lado arguye que ella no presentó el memorial con la publicación del aviso del Diario Occidente en su original como tampoco el certificado de tradición del inmueble objeto de la subasta.

La presente solicitud, se definirá de plano conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil, es decir, sin traslado a la parte ejecutada ni tercera interesada, además porque la intervención de esta última, no puede ser atendida, toda vez que no está facultada para comparecer al proceso, según el art.73 del C. General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Bien definido está en el Artículo 448 del C. General del Proceso, que ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embrajo, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación de crédito. En firme ésta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

A su vez el Art. 450 ibídem, indica que el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar: *"(...) 6. El Porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate."*

En el presente caso el Despacho señaló por auto interlocutorio 702 del 28 de marzo de 2017, la hora de las 10:00 a.m. del día 20 de junio de 2017, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-252129, ubicado en la Diagonal 58 No.25-56, apto.2-202 Bloque 2 Conjunto Residencial La Alborada, etapa 1 de Cali, de propiedad de los demandados Edwin Vásquez Molina y Shirley Amu Racines.

El aviso de remate fue expedido con las formalidades de ley, siendo retirado y publicado por la parte demandante el domingo 14 de mayo de 2017 en el Diario Occidente de la ciudad de Cali.

Para el día de la subasta, previo a la apertura de la licitación la interesada en la misma, señora María Ligia García de Rodríguez, aportó copia de la publicación del aviso de remate la cual imprimió de la página de internet del Diario Occidente, publicación que confrontada con la ordenada por el Juzgado coincide íntegramente en su literalidad, por lo que el requisito de publicación se dio a la perfección. Así mismo acompañó el certificado vigente y actualizado del bien a rematar, cumpliéndose así a cabalidad con las exigencias legales para la

realización de la almoneda, en la que resultó favorecida la señora García de Rodríguez por haber hecho la mejor postura.

Ahora, en cuanto a los argumentos de la solicitante para fundar la solicitud de improbación del remate, el Despacho los desestima porque en primer lugar el memorial de cesión de derechos de crédito y sus anexos se radicó el 15 de junio del año en curso, a las 2:04 p.m., es decir, a escaso un día y medio del señalado para la subasta, cuya falta de resolución de ninguna manera constituía impedimento para el remate; en segundo término, el hecho de no ser ella quien aportara la página de la publicación y el certificado de tradición, de ninguna manera inhabilitaba la diligencia, toda vez que la norma no precisa que tales instrumentos corresponde aportarlos **exclusivamente** a la parte ejecutante, pues lo que interesa es la publicación del aviso de remate, lo cual se cumplió plenamente y así mismo se aportó el certificado de tradición en los términos de ley. Además como bien lo expresa el artículo 455 del C. G. del Proceso, "*Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*" En este evento a la diligencia no concurren los cedentes, la cesionaria ni sus apoderados, como tampoco se radicó memorial en el que se expresara justificadamente la voluntad de no querer o impedir la materialización de la almoneda, razón por la cual el Despacho procedió como en derecho correspondía, pues hasta ese momento no existía razón jurídica para no realizar la diligencia, cuando por el contrario asistieron varios postores habilitados para dicho propósito.

De tal manera, en sentir del Despacho, el debido proceso y demás garantías legales de las partes y terceros se han preservado dentro del presente asunto, pues aceptarse que por el hecho de no haber sido allegados los documentos que exige el artículo 450 del C. G. de Proceso, por la parte ejecutante sería rendirle venero a la formalidad y no a lo sustancial, en el entendido de que el proceso debe ser dinámico siendo el propósito del ejecutivo hipotecario la venta en pública subasta del bien gravado con garantía real para el pago de la acreencia demandada, tal y como aquí aconteció.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

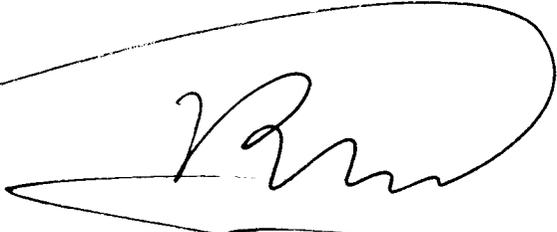
1º. Negar la solicitud de **improbación** del remate del bien inmueble embargado,

secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, realizado el 20 de junio de 2017, por no existir las irregularidades indicadas por la solicitante.

2°. Agregar sin consideración alguna el escrito mediante el cual interviene la señora María Ligia García de Rodríguez. Art. 73 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 116 de hoy 11 0 de JUL 2017 de
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

de ejecución
Municipales
María Ramírez
SECRETARÍA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00895

Demandante: C.R. Torres de Alicante P.H. Vs Gloria Eunice Sierra
Mejía y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1434

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la ejecutante la cual se encuentra coadyuvada por la demandada, el Juzgado teniendo en cuenta igualmente que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes, para ser entregados a la par te demandada o a quien autorice.

3º Sin costas.

4º **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA con c.c. 66.807.855 y T.P. 147.591 como apoderada judicial de la parte demandada.

5º **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte demandada la existencia del depósito judicial por valor de \$ 3.750.000,00

6º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor de la ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALICANTE P.H. con Nit. 805.018.669-6, TI y como fue solicitado en el escrito de terminación por las partes.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002010986	8050186696	CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2017	NO APLICA	\$ 3.750.000.00

Total = \$3.750.000,00

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 116 de hoy **11 0 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Patricia Ramirez
SECRETARIA